

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. No

8670
05 JUL 2017

FECHA:

“POR EL CUAL SE APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADORR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental - Subsede Bajo Sinú de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, remite el Informe Decomiso 014 – S.B.S. 2017 de fecha 31 de mayo de 2017, con relación al decomiso remitido mediante oficio No. S-2017-1348/DISPO 1 – ESTPO COTORRA – 29.1 de fecha 30 de mayo de 2017, en el cual la Policía Nacional de Colombia – Departamento de Policía Córdoba, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el producto forestal correspondiente a cinco (5) Jornales de Palma Amarga (Sabal Mauritiformis) decomisado al señor PEDRO ISMAEL PETRO JIMÉNES identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, residente en el municipio de Cotorra, departamento de Córdoba, decomisado a orilla de la vía principal del corregimiento de Abrojal del municipio de Cotorra, la cual iba a ser transportada a la cabecera municipal del municipio de Cotorra, el motivo del decomiso preventivo es porque el producto forestal no cuenta con los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 026-SSM 2016 de fecha 05 de Julio de 2016, el cual indica lo siguiente:

“INFORME DE CAMPO: En las instalaciones de la subsede bajo Sinu de la CVS, fueron dejadas mil (1000) hojas de palma amarga (Sabal mauritiformis) para un total de cinco jornales, los cuales fueron decomisados al señor PEDRO ISMAEL PETRO JIMENES con c.c. N° 78.016.609, de Cerete residente en el, municipio de Cotorra, los cuales fueron incautados en el Municipio de Cotorra a orilla de la vía principal del corregimiento abrojal la cual iba a ser trasportada a la cabecera Municipal del Municipio de Cotorra Esta palma sería movilizadada sin salvo conducto.

CARACTERITICAS DEL PRODUCTO FORESTAL

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Palma Amarga	Sabal mauritiformis	hojas	Jornales	1000 hojas (5) Jornales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. ^{NO}

8670

FECHA:

05 JUL 2017

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La procedencia de este ilícito genera un impacto ambiental negativo, debido a la poda del recurso palma amarga (*Sabal mauritiformis*)

RELATO DE PARTE: De acuerdo a lo expresado por el señor PEDRO ISMAEL PETRO JIMENES con c.c. N° 78.016.609, de Cerete residente en el, municipio de Cotorra la palma amarga seria transportada desde la vereda sabana nueva al Municipio de cotorra cabecera Municipal donde pensaba comercializarla.

PRESUNTO RESPONSABLE: PEDRO ISMAEL PETRO JIMENES con c.c. N° 78.016.609, de Cerete residente en el, municipio de Cotorra

FUNDAMENTO LEGAL. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 del 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables. Que en el inciso 9 articulo 31 de la Ley 99 de 1993 facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar permisos, autorizaciones, para el uso aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

Nº

8670

FECHA:

05 JUL 2017,



Foto N° 1y 2 Obsérvese los mazos de palma incautada y dejass en las instalaciones de la subsede Bajo Sinú CVS.

CONCLUSIONES. *Que el producto forestal de la Especie palma amarga (Sabal mauritiformis) fue aprovechada sin contar con la autorización de la autoridad competente, motivo por el cual se procedió al decomiso preventivo."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. ^{Nº}

8670

FECHA:

05 JUL 2017

presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “*Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: “*Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.*”

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: “*Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*”

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental*, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; **OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

Nº

8670

FECHA:

05 JUL 2017

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *NOTIFICACIONES*. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No.

Nº

8670

FECHA:

05 JUL 2017

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

En mérito de lo expuesto esta Corporación:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor ISMAEL PETRO JIMENES con c.c. N° 78.016.609 de Cereté, residente en el municipio de Cotorra, por las razones descritas en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor ISMAEL PETRO JIMENES con C.C. N° 78.016.609 de Cereté, residente en el municipio de Cotorra, por los hechos que se concretan en transportar producto forestal correspondiente a cinco (5) Jornales de Palma equivalentes a mil (1000) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiformis*), ya que el producto forestal no cuenta con los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización, ya que al momento de serle solicitado dicho documento no lo portaba.

Con la anterior conducta se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma al señor ISMAEL PETRO JIMENES con c.c. N° 78.016.609 de Cereté, residente en el municipio de Cotorra o a su apoderado debidamente constituido.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

Nº

8670

FECHA:

05 JUL 2017

ARTÍCULO CUARTO: al señor ISMAEL PETRO JIMENES con c.c. N° 78.016.609 de Cereté, residente en el municipio de Cotorra, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

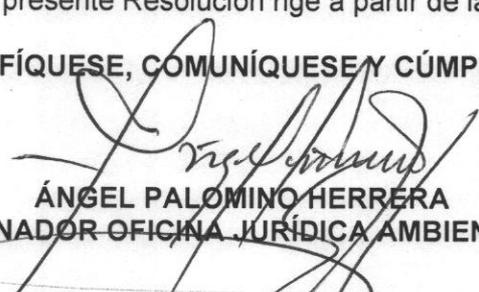
ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Decomiso 014-S.B.S. 2017 de fecha 31 de mayo de 2017 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: En firme, remitir la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme, comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto tiene por objeto declarar de interés público y de utilidad general el proyecto de construcción de la línea férrea que conectará los municipios de...

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto tiene por objeto declarar de interés público y de utilidad general el proyecto de construcción de la línea férrea que conectará los municipios de...

ARTÍCULO SEXTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 182 de 2009...

ARTÍCULO SEPTIMO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 182 de 2009...

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución tiene por objeto declarar de interés público...

COORDINADOR GENERAL
ANGEL FALCÓN
COORDINACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL AMBIENTAL C/VE

El presente Decreto fue expedido en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.